



## Desistimiento unilateral injustificado de contrato de licencia y suministro de medicamentos

*Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 17 de Diciembre de 2014, núm. 438/2014*

### Antecedentes

En 2008 dos laboratorios farmacéuticos suscribieron un contrato de licencia y suministro de medicamentos, conforme al cual la licenciataria se obligó a adquirir el producto exclusivamente de la licenciante durante 5 años. Además, se incluyó una cláusula penal, según la cual la adquisición del medicamento de otros proveedores facultaría a la licenciante para exigir una indemnización por el 100% del valor del producto que no hubiese sido adquirido de ésta.

Dos años después, la licenciataria realizó varios pedidos del medicamento a un tercero y comunicó a la licenciante su intención de desistir del contrato. Ésta demandó a la licenciataria solicitando la correspondiente indemnización.

El Juzgado de Primera Instancia resolvió que la licenciataria había incumplido el contrato y la condenó a pagar una indemnización de 1 millón de Euros, calculados en atención a la citada cláusula penal, decisión que fue posteriormente confirmada por la Audiencia Provincial.

### Principio de relatividad contractual

La licenciataria alegó que tenía derecho a desistir libremente del contrato, vinculando su postura al hecho de que al celebrar el contrato de suministro los antiguos accionistas de la licenciataria, que estaban vendiendo la empresa a un nuevo propietario, se comprometieron a modificar los contratos de licencia y suministro suscritos por la licenciataria a efectos de obtener un derecho de resolución unilateral a favor de la

licenciataria. La Audiencia Provincial entendió que procedía aplicar el “principio de relatividad” de los contratos, según el cual éstos sólo surten efecto entre las partes. En base a este principio, señala la Audiencia, no puede exigirse a los antiguos accionistas de la licenciataria que modifiquen los términos del contrato de licencia y suministro, que es un contrato distinto en el que no fueron parte. Además, la licenciante era totalmente ajena a este pacto entre los accionistas vendedores y los compradores de las acciones de la licenciataria, de modo que no tenía sentido que dicho pacto le perjudicase.

### Alcance de la cláusula penal

Subsidiariamente, en caso de no reconocerse el derecho de libre desistimiento, la licenciataria pidió que se moderase la cláusula penal y alegó que ésta era desproporcionada. Sin embargo, la Audiencia Provincial confirmó que no respetar la duración o la exclusividad pactadas son “incumplimientos totales” que impiden la moderación de la cláusula penal. Tampoco aceptó el argumento de la falta de proporcionalidad de dicha cláusula, ya que ésta fue libre y voluntariamente convenida entre las partes, siendo éstas importantes empresas del sector que se encontraban en igualdad de condiciones.

La sentencia, en definitiva, constituye una llamada de atención frente a la tentación de ceder ante las prisas o presiones que generalmente preceden a la firma de todo contrato. Asumir obligaciones cuyo contenido y alcance, en ocasiones, no se comprenden en su totalidad, puede generar riesgos innecesarios.